

sucede en las épocas de transición, cual esta en que vivimos, desenvolviéndose en cambios bruscos de coordinación de los elementos colectivos por medio de *hechos nuevos*, no es posible ni una extensión del principio legal ni aplicar la Costumbre, inexistente.

Es entonces cuando el Juez, para satisfacer la necesidad social ha de convertirse en verdadero Legislador. Tal es el problema que plantean «Los Principios generales del Derecho».

¿Cuál será la situación del Juez ante ellos?

Realmente, la de un Legislador que opera sobre un corto número de relaciones humanas; habrá de regularlas inspirándose: en los principios de la *ciencia*, que persigue siempre con la *naturaleza* de las cosas, el ideal. Pero para templar sus teoricismos, también en el Derecho *histórico*, que muestra la medida en que aquel puede realizarse; y en el Derecho *extranjero comparado*, que agrega la única forma posible de la *experimentación* en la investigación y formación del Derecho.

Pero es su *criterio personal* el principio activo a cuyo calor han de fundirse todos aquellos elementos.

¿Y cómo se moldeará la nueva especie jurídica?

He aquí, Señores, apareciendo otra vez, pero ya con carácter de absoluta necesidad, para que la Función judicial pueda desarrollarse en su más alta consideración, de